

INFORME SECRETARIA: Tununguá – Boyacá, trece (13) de junio de 2022. En la fecha al Despacho del Señor para corrección a la sentencia. Sírvase proceder de conformidad.


MIGUEL PARRA GONZÁLEZ
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TUNUNGUÁ- BOYACÁ
TELÉFONO: 3227864109**

01prmpaltunungua@cendoj.ramajudicial.gov.com

Tununguá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación No.	158324089001-2020-00025-00
Clase de Acción	Verbal de Pertenencia Agraria
Demandante	Jairo Pineda Alfonso
Demandados	Eufracio Díaz Díaz, Riveiro Eladio Díaz Salamanca y Francelina Salamanca de Díaz y Personas Indeterminadas

Se procede a la corrección de la sentencia de fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), parte final del numeral 1º en lo que respecta al área total del predio a usucapir correspondiente al número catastral 000000030094000, toda vez que por error aritmético no se dijo el valor del área total del predio de mayor extensión y el valor del predio a usucapir.

Para resolver, el juzgado tiene en cuenta lo siguiente:

El artículo 285 de la Ley 1564 de 2012, expresa:

"Artículo 285 Aclaración

La sentencia no es revocable no reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, **podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte**, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración del auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

A su turno el artículo 286 ibídem, reza:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de **error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el presente caso no se manifestó el área del predio de mayor extensión que son 7.282 metros cuadrados y el área total del predio a usucapir corresponde a 5.383 metros cuadrados, quedando un área total de 1.899 metros cuadrados.

El error enunciado tiene influencia en la parte resolutive de la sentencia, pues, en el numeral 1º parte final, no se dijo las áreas del predio de mayor extensión, el área del lote a usucapir y el área restante.

En virtud de ello, se dará aplicación al artículo 286 del CGP, sobre corrección de providencias, pues lo pretendido corresponde al evento previsto en la norma aludida, por lo que se procederá corregir el numeral 1º parte final de la parte resolutive de dicha providencia, en el sentido de indicar, que el área total del predio de mayor extensión es de 7.282 metros cuadrados, el área del predio a usucapir es de 5.383 metros cuadrados quedando una área total de 1.899 metros cuadrados.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR en la sentencia de fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el numeral 1º inciso final en el sentido de indicar que el área total del predio de mayor extensión es de 7.282 metros cuadrados y el área del lote a usucapir es de 5.383 metro cuadrados, quedando un área de total de 1.899 metros cuadrados.

SEGUNDO: Remítanse copias de la presente providencia, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá para su respectiva inscripción.

TERCERO Notifíquese a las partes la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


GABRIEL FIGUEREDO MACÍAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUNUNGUÁ

NOTIFICACION POR ESTADO

El anterior auto de notifica por estado No. 17 fijado el 16 de junio de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)


MIGUEL PARRA GONZÁLEZ
Secretario